

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01419/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00147/SF/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos"." (sic).

Advirtiéndose del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre 00085.pdf, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


CENTRO DE TRABAJO EN LÍNEA
ENGRANDE

Toluca de Lardo, México, a
26 de Junio de 2014
OFICIO N° UIG/085/2014

[REDACTED]

PRESENTE.

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00085/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- Secretaría de Finanzas, en relación a lo solicitado, con fundamento en los Artículos 3, 19, 23 y 24 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. VENTURA ALBERTO CABRERA AGOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

LEONcio PONIENTE 303, COL. CENTRO, TOLUCA, 40000, ESTAT. DE MÉXICO, TEL. 9 701 221 276 0050, 276 0051, FAX 9 701 221 276 0051, 276 0052, E-MAIL: cvcabrerag@gobernacion.gob.mx cvcabrerag@gobernacion.gob.mx

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha treinta de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
COORDINACION ADMINISTRATIVA 147-140001.pdf
UIPPE 147-140001.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 30 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00147/SF/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar el archivo adjunto copia el oficio número 203041000-1147/2014 de fecha 30 de julio de 2014, en el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexo los archivos electrónicos con los nombres **COORDINACION ADMINISTRATIVA 147-140001.pdf** y **UIPPE 147-140001.pdf**, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE TRABAJO Y LOGRA
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Méx.
a 30 de julio de 2014
203020600-IP-084/2014

LICENCIADO
HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**
PRESENTE

En atención a su oficio 203041000-1020/2014, mediante el cual remite la solicitud de información pública número 00147/SF/IP/2014, recibida el día dos de julio de dos mil catorce, en esta Coordinación Administrativa, en la que se requiere lo siguiente:

*Solicito de la manera más amable la siguiente información:
-Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013.
-Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos.
-Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos" (sic)

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 18, 40 fracción I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que en la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, no se cuenta con información al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

C.P. 40000 Toluca de Lerdo, Estado de México
C.E.P. 40000 Toluca de Lerdo, Estado de México
LIC. OMAR MONTES MORENO, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas
L.A.E. LAURA ELIAS FIGUEROA SÁNCHEZ, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas
Archivamiento

SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el cinco de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01419/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00147/SF/IP/2014." (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se entrega la información requerida. El día 29 de mayo de 2014 realicé una solicitud de acceso a la información dirigida a la gubernatura para pedir la siguiente información: "Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos". El día 26 de junio de 2014 recibí respuesta de parte de la gubernatura en la que se indicaba que debería dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas como lo realicé posteriormente. De la Secretaría de Finanzas recibí respuesta el 30 de julio de 2014 en donde se me indicó que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con información. Exijo que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o me dirija con el sujeto obligado correcto toda vez que ya la Gobernatura me indicó que la Secretaría de Finanzas tenía en su poder la información." (sic).

Haciendo la observación que **EL RECURRENTE** acompaña a su escrito de interposición de recurso el archivo electrónico con el nombre **00085.pdf**, el cual de igual forma fue acompañado a su solicitud de información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción nuevamente.

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Del expediente electrónico de EL SAIMEX, se advierte que el ocho de agosto de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

Toluca, México a 08 de Agosto de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00147/SF/IP/2014

SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN Toluca de Lerdo, México a 8 de agosto de 2014 LIC. HECTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS P R E S E N T E En atención a su oficio número 203041000-1263/2014, a través del cual se solicita se dé respuesta a la solicitud de información pública número 00147/SF/IP/2014, recibida el día 07 de agosto del año en curso, y que se refiere a lo siguiente: "Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos.- Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos." (sic) Sobre el particular, me permite informar a usted, que esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto, de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. A T E N T A M E N T E RUBRICA C. MARÍA DE LOURDES CIENFUEGOS VILLANUEVA SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Toluca de Lerdo, México A 08 de agosto de 2014 2038000001-174/2014 LIC. HÉCTOR HUGO ESPINOSA MENDOZA JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS P R E S E N T E Por instrucciones del Ing. Alfonso E. Martínez Baca Secretario Técnico de este Consejo y en atención al oficio No. 203041000-1264/2014 mediante el cual se requiere elaborar el informe de justificación, del Recurso de Revisión recaido a la solicitud de información pública número 00147/SF/IP/2014, en el cual se requiere lo siguiente: "Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos.- Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos." (sic) Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite informar lo siguiente: Que derivado de la información requerida se procedió a realizar la búsqueda, localización y ubicación en los archivos del Consejo Mexiquense de Infraestructura, no encontrándose registro de funcionario o servidor público adscrito a esta Unidad que haya fungido como "padrino" de los afectados por el siniestro a que hace referencia. Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. A T E N T A M E N T E RUBRICA LIC. SONIA FLORES SEVERIANO DELEGADA ADMINISTRATIVA

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE FINANZAS

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres *Anexo Sol 147.pdf e informe de justificacion 147-140001.pdf*, de los cuales, el primero contiene 28 oficios y consta de 29 fojas, por lo que debido a su extensión sólo se inserta la primer foja ya que se le notificara a **EL RECURRENTE** el contenido completo del informe de justificación; asimismo el segundo de los archivos se inserta íntegro, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
CENTRO QUE TRABAJA Y LOSPA
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"

Toluca de Lerdo, Méx.
a 06 de agosto de 2014
203020600-IP-089/2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio 203041000-1239/2014, mediante el cual solicita se proporcione la información necesaria con el propósito de elaborar el Informe de Justificación que será enviado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública número 00147/SF/IP/2014 en la que señala lo siguiente:

"No se entrega la información requerida. El día 29 de mayo de 2014 realicé una solicitud de acceso a la información dirigida a la gubernatura para pedir la siguiente información: "Solicitud de la persona más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada una de los "padrinos" y familia ascendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", dato en que recae en funciones y día en que les dieron con su función de "padrinos"." El día 26 de junio de 2014 recibi respuesta de parte de la gubernatura en la que se indicaba que debería dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas como lo realicé posteriormente. De la Secretaría de Finanzas recibi respuesta el 10 de julio de 2014 en donde se me indicó que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con información. Estoy que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o me dirija con el sujeto obligado correcto toda vez que ya la Gobernatura me indicó que la Secretaría de Finanzas tenía en su poder la información." (sic)

Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le reitero respetuosamente que la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, no cuenta con información al respecto, sin embargo, como se aprecia en el recurso de revisión, se entiende que la solicitud únicamente se turnó a esta Coordinación, por lo que se sugiere respetuosamente dirigir la solicitud a todas las unidades administrativas de esta Secretaría, a efecto de agotar todas las instancias y dar respuesta a la búsqueda exhaustiva que exige el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DE FINANZAS
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

“2014, Año de los Tratados de Teotihuacán”

G EN GRANDE

Recurso de Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

**LICENCIADO EN DERECHO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01419/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Séñala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace constar en:

“Respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00147/SP/2014.”(sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“No se entrega la información requerida. El día 29 de mayo de 2014 realice una solicitud de acceso a la información dirigida a la gubernatura para pedir la siguiente información: “Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como “padrinos” de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los “padrinos” y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los “padrinos”, día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de “padrinos”. El día 25 de junio de 2014 recibí respuesta de parte de la gubernatura en la que se indicaba que debería dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas como lo realicé posteriormente. De la Secretaría de Finanzas

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO** "2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan" **ENGRANDE**

recibí respuesta el 30 de julio de 2014 en donde se me indicó que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con información. Exijo que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o me dirija con el sujeto obligado correcto toda vez que ya la Gobernatura me indicó que la Secretaría de Finanzas tenía en su poder la información." (sic)

II. HECHOS.

I. El treinta de junio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Solicito de la manera más amable la siguiente información:
- Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013.
- Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos.
- Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos".
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
Realicé la solicitud ante la Gobernatura que me respondió, como se comprueba en el documento anexo, que la Secretaría de Finanzas tiene la información." (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00147/SF/IP/2014.

III. El primero de julio del presente año, mediante el oficio número 203041000-1020/2014, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió al servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

IV. El treinta de julio del año en curso, se recibió el oficio número 203020600-IP-084/2014, del servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa mediante el cual señaló:

"Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 18, 40 fracción I, II y III y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que en la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, no se cuenta con información al respecto."

V. El treinta de julio del año de referencia, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-1147/2014, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203020600-IP-084/2014, suscrito por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa.

El cinco de agosto del dos mil catorce, vía SAIMEX, se presentó recurso de revisión suscrito por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2014, Año de los Tratados de Teotihuacán"

G GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

VII. El cinco y seis de agosto del año en curso, mediante los oficios número 203041000-1239/2014, 203041000-1241/2014, 203041000-1242/2014, 203041000-1243/2014, 203041000-1244/2014, 203041000-1245/2014, 203041000-1246/2014, 203041000-1247/2014, 203041000-1248/2014, 203041000-1249/2014, 203041000-1250/2014, 203041000-1251/2014, 203041000-1252/2014, 203041000-1253/2014, 203041000-1254/2014, 203041000-1255/2014, 203041000-1256/2014, 203041000-1257/2014, 203041000-1258/2014, 203041000-1259/2014, 203041000-1260/2014, 203041000-1261/2014, 203041000-1262/2014, 203041000-1263/2014, 203041000-1264/2014, 203041000-1265/2014, 203041000-1266/2014, 203041000-1267/2014, 203041000-1268/2014 y 203041000-1269/2014, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Dirección General de Recursos Materiales, Unidad de Apoyo a la Administración General, Contaduría General Gubernamental, Contraloría Interna, Coordinación de Gestión Gubernamental, Coordinación de Servicios Aéreos, Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad, Coordinación Jurídica, Dirección General de Crédito, Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Fiscalización, Dirección General de Innovación, Dirección General de Inversión, Dirección General de Personal, Dirección General de Planeación y Gasto Público, Dirección General de Política Fiscal, Dirección General de Recaudación, Dirección General de Regulación, Dirección General de Tesorería, Dirección General del Sistema Estatal de Informática, Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos, Procuraduría Fiscal, Secretaría Particular, Secretaría Técnica del Consejo Mexiquense de Infraestructura, Subsecretaría de Administración, Subsecretaría de Ingresos, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Subsecretaría de Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, proporcionaran la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recibido a la solicitud de información pública 00147/SF/IP/2014.

VIII. El seis de agosto de dos mil catorce, se recibió el oficio número 203020600-IP-089/2014, signado por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa mediante el cual señala lo siguiente:

"Sobre el particular y en atención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le reitero que la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, no cuenta con información al respecto..."

IX. A través del oficio número 20332A000/052/2014 de fecha siete de agosto del año en curso, el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos, manifiesta lo siguiente:

"... en atención a su oficio número 203041000-1250/2014, mediante el cual solicita a esta Dirección General se proporcione la información requerida en la Solicitud de Información Pública número 00147/SF/IP/2014, me permite informar a Usted que esta Unidad Administrativa no cuenta con información al respecto."

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

G

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno del Estado de México "2014. Año de los Tratados de Teoloyucan" **ENGRANDE**

X. Mediante el oficio número 203100200/2213/2014 de fecha siete de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Ingresos informa a esta Unidad lo siguiente:

...me permite informar a usted que se ha realizado la búsqueda de dicha información, y no se encontraron servidores públicos dentro de la Oficina de la C. Subsecretaría de Ingresos que hayan ejercido como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc...

XI. El siete de agosto del año en curso, a través del oficio número SA/SP/T-0205/2014, el servidor habilitado de la Subsecretaría de Administración refiere:

...no se cuenta con registros de nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc... por lo anterior, esta Unidad Administrativa no se encuentra en posibilidades de responder a los cuestionamientos planteados en el recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública referida...

XII. Mediante oficio número 20333A000/402/2014 de fecha siete de agosto del año de referencia, el servidor habilitado de la Dirección General de Crédito informa a esta Unidad lo siguiente:

...manifiesto que en la Dirección General de Crédito no se cuenta con ninguna información ni personal relacionado con la presente solicitud...

XIII. El siete de agosto de dos mil catorce, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Tesorería, a través del oficio 2033A0000-194/2014 manifiesta:

...me permito informarle que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Subsecretaría no existen datos, registros o antecedentes de lo anteriormente señalado...

XIV. El servidor público habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante oficio número 203042000-01/2014 refiere lo siguiente:

...me permite informar a usted atentamente, que una vez realizada la verificación en los archivos de esta Unidad, no se cuenta con información al respecto...

XV. El siete de agosto del presente año, a través del oficio número 203313100/0102/2014, el servidor público habilitado de la Dirección General de Tesorería informa:

Al respecto, le comento que no es competencia de la Dirección General de Tesorería contar con datos y/o antecedentes de la información solicitada...

El siete de agosto del año supradicho, a través del oficio número 203431-102/2014, el servidor público habilitado de la Dirección General de Innovación señala:

...me permite informar a usted que personal de esta Unidad Administrativa, no apadrinó la acción en mención...

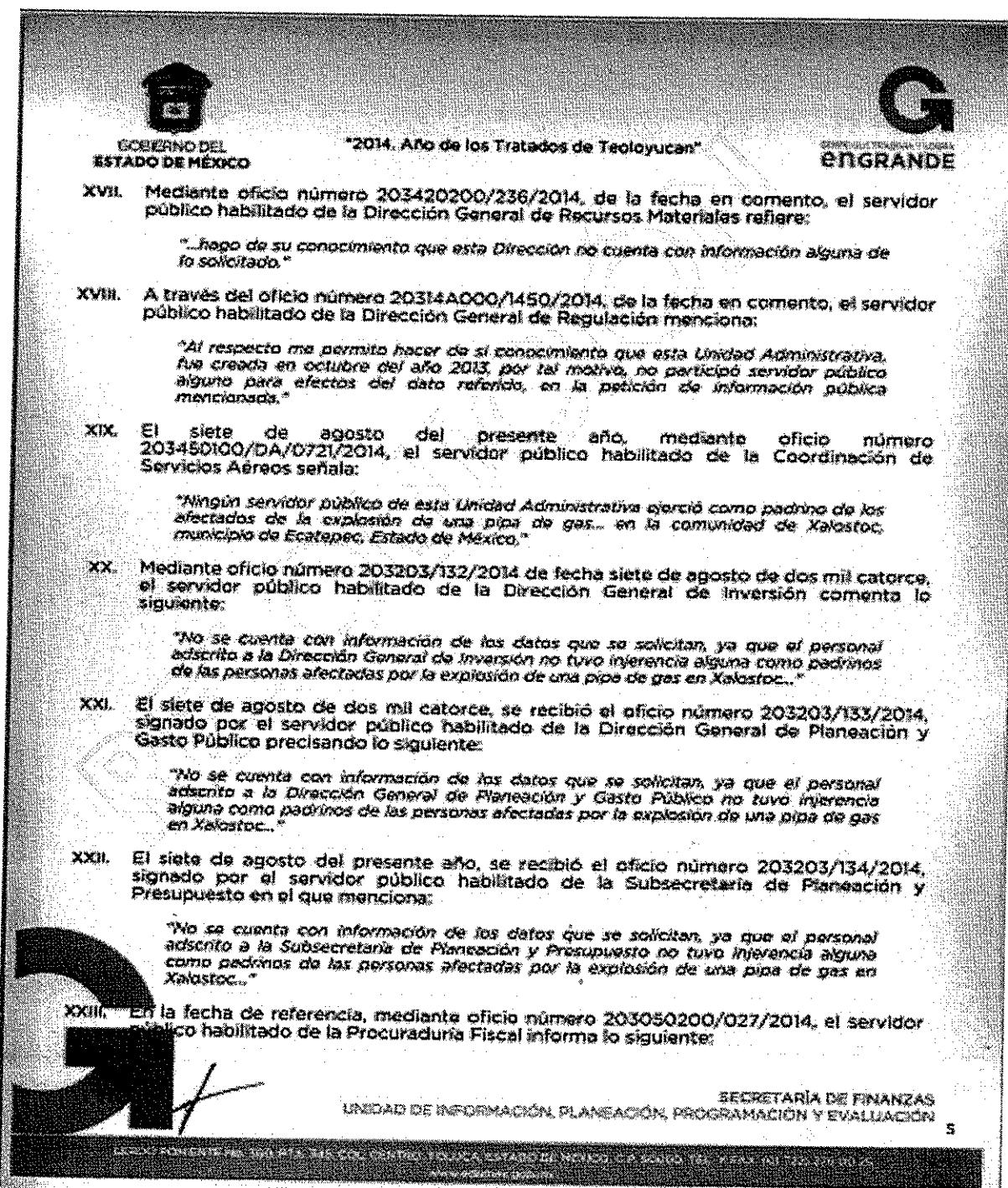
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

**Comisionada
Ponente:** Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

2014, Año de los Tratados de Teoloyucan

ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

"Al respecto, se comenta que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en este Procedimiento Fiscal, no se encontró la información que solicita."

XXIV. Mediante oficio número 203121000-163/2014, el servidor público habilitado de la Dirección General de Política Fiscal refiere:

"... me permite informar a Usted, que se ha realizado la búsqueda de dicha información, no encontrándose servidores públicos de la Dirección General de Política Fiscal que hayan ejercido como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc..."

XXV. A través del oficio número 203112000/2247/2014 recibido en fecha ocho de agosto de dos mil catorce, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recaudación menciona:

"...me permito comunicarle que previa validación con el área de Recursos Humanos de la Dirección General de Recaudación, ningún servidor público adscrito a dicha Dirección General fungió o fungió como "padrino" de los afectados por la explosión de una pipa de gas... en el municipio de Ecatepec, Estado de México."

XXVI. El ocho de agosto del presente año, mediante oficio número 20373A000/168/2014, el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental refiere:

"Al respecto, me permite hacer de su conocimiento que en esta Coordinación de Gestión Gubernamental, no se cuenta con registro de algún funcionario que haya fungido como "padrino" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc... motivo por el cual no contamos con información para proporcionar."

XXVII. El ocho de agosto del año de referencia, a través del oficio número 2034BTI00/00055/2014, el servidor público habilitado del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México menciona:

"Me permito informar a usted que por parte del Instituto de Profesionalización no participaron servidores públicos en atención a los afectados por el evento suscitado en el 07 de mayo de 2013 en la Col. San Pedro Xalostoc, municipio de Ecatepec, México."

XXVIII. Mediante oficio número 203030400-028/2014, el servidor público habilitado de la Contraloría Interna informa:

"...esta Contraloría Interna, no cuenta con información al respecto."

XXIX. El ocho de agosto del presente año, a través del oficio número 203130101/29620/2014, el servidor público habilitado de la Dirección General de Fiscalización menciona:

"Al respecto me permito informar que esta Dirección General de Fiscalización no participó, ni proporcionó apoyo de ninguna índole en la explosión antes referida."

XXX. El ocho de agosto del año en commento, mediante el oficio número 203460100-T-7/2014, el servidor público habilitado de la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad refiere lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

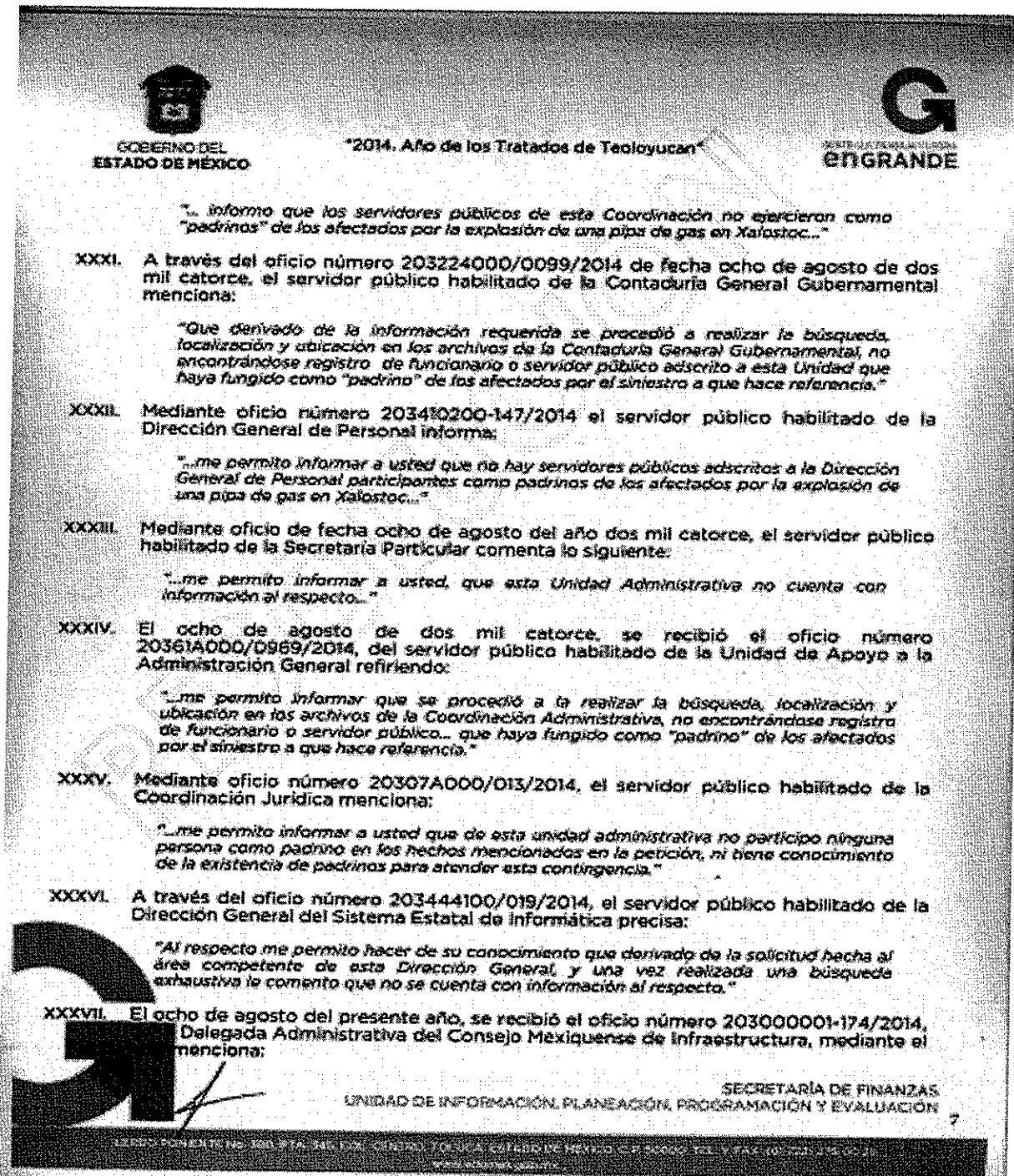
6

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

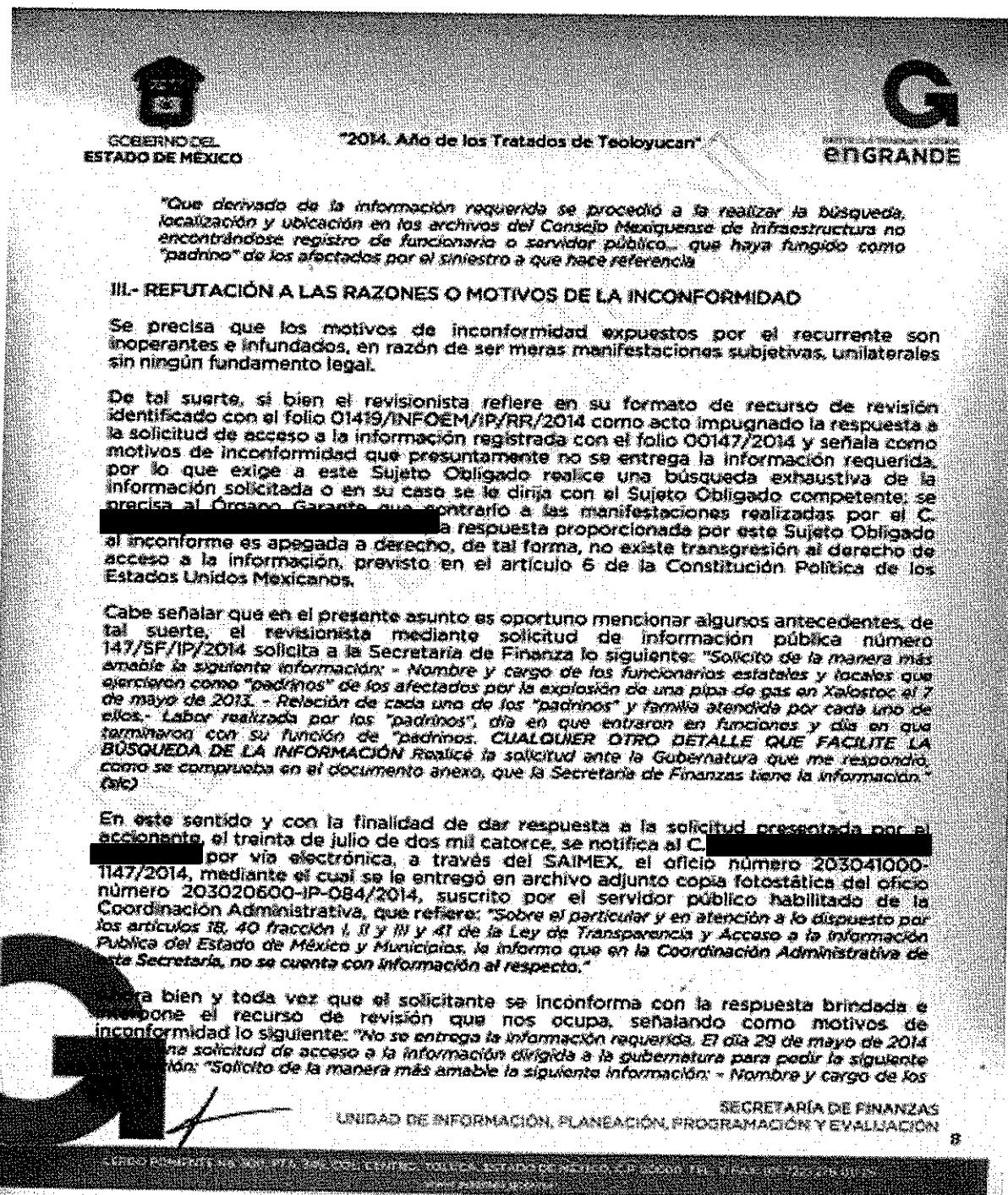


Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

G ENGRANDE

funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos"." El día 26 de junio de 2014 recibi respuesta de parte de la gubernatura en la que se indicaba que debería dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas como lo realice posteriormente. De la Secretaría de Finanzas recibi respuesta el 30 de julio de 2014 en donde se me indicó que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con información. Exijo que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o me dirija con el sujeto obligado correcto toda vez que ya la Gobernatura me indicó que la Secretaría de Finanzas tenía en su poder la información." (sic); se menciona al Órgano Garante que la respuesta brindada al solicitante constituye un hecho negativo el cual no está obligado a probar.

Robustece lo anterior, la tesis de la Sexta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Página: 101 que refiere:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de lo que se desprendía, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Alvarado en revisión 2022/61. José García Florin (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

En el asunto en particular, se precisa que este Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada en los términos requeridos, y si bien el accionante pretende que la Secretaría de Finanzas realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, bajo el argumento de que previo a la solicitud 00147/SF/IP/2014 realizó una solicitud a la Gobernatura y ésta dependencia le informó que debería dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas; no menos cierto resulta, que de la búsqueda realizada en los archivos de este Sujeto Obligado (Coordinación Administrativa), se menciona que no se cuenta con la información solicitada.

No obstante a lo anterior y con la finalidad de generar certeza jurídica al solicitante respecto a la información solicitada, mediante los oficios número 203041000-1239/2014, 203041000-1241/2014, 203041000-1242/2014, 203041000-1243/2014, 203041000-1244/2014, 203041000-1245/2014, 203041000-1246/2014, 203041000-1247/2014, 203041000-1248/2014, 203041000-1249/2014, 203041000-1250/2014, 203041000-1251/2014, 203041000-1252/2014, 203041000-1253/2014, 203041000-1254/2014, 203041000-1255/2014, 203041000-1256/2014, 203041000-1257/2014, 203041000-1258/2014, 203041000-1259/2014, 203041000-1260/2014, 203041000-1261/2014, 203041000-1262/2014, 203041000-1263/2014, 203041000-1264/2014, 203041000-1265/2014, 203041000-1266/2014, 203041000-1267/2014, 203041000-1268/2014 y 203041000-1269/2014, el Jefe de la UIPPE y Responsable la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó a los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, Dirección General de Recursos Materiales, Unidad de Apoyo a la Administración General, Contaduría General Gubernamental, Contraloría Interna, Coordinación de Gestión Gubernamental, Coordinación de Servicios Aéreos, Coordinación del Programa de Apoyo a la Ciudad, Coordinación Jurídica, Dirección General de Crédito, Dirección General de

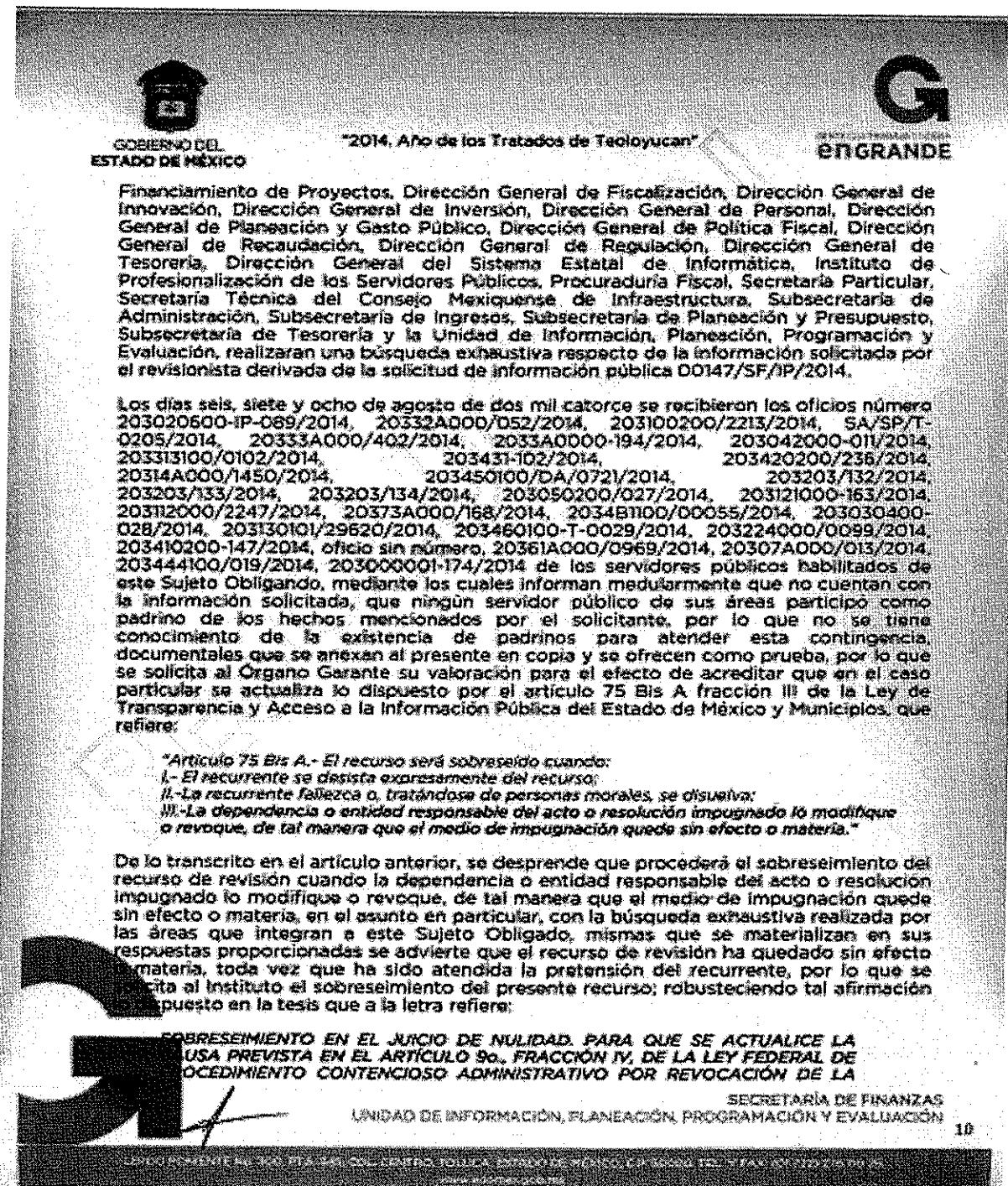
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Teoloyucán

G ESTÁNDAR TAMAÑO FUERTE ENGRANDE

RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el Juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, establecía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2005 que entró en vigor el 10 de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 5a, fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 5a. Procede el sobreseimiento... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá alienarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 485/2006. Alimentos Selectos del Noroeste, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ezequiel Neri Osorio. Secretario: Víctor Hugo Zamora Elizondo.

Amparo directo 55/2005. Alimentos Selectos del Noroeste, S.A. de C.V. 24 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Lobato Martínez. Secretario: José Enrique Guerrero Torres.

Amparo directo 165/2007. Alimentos Selectos del Noroeste, S.A. de C.V. 17 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Lobato Martínez. Secretario: José Enrique Guerrero Torres.

Amparo directo 301/2007. Mario Ofelia Arredondo Orona. 16 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Avelar Gutiérrez. Secretario: Luis Sergio Lomeli Cázares.

Amparo directo 129/2008. Manuel Celedonio Martínez Fermoso. 30 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Soto Martínez. Secretaria: Alma Patricia Loza Pérez. Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXVII, Julio de 2008, Página: 1165.

como lo dispuesto por la jurisprudencia que señala:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN ARTÍCULO 5A, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan

G ENGRANDE

SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio referido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la amparación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Manzano Azuela Gálvez, Ponente: Genaro David Gómez Pimentel. Secretario: Berlin Vázquez González.

Tesis de Jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho. Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, Página: 226.

En estas condiciones y bajo la premisa de que en el asunto en particular se evidencia que se ha satisfecho la pretensión del accionante, es decir, se ha realizado la búsqueda exhaustiva solicitada, por tal motivo se deja sin materia el presente recurso de revisión, de tal forma, no es posible entrar al fondo del asunto, robustece lo anterior, la siguiente tesis cuyo tenor es:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si el sobreseimiento en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

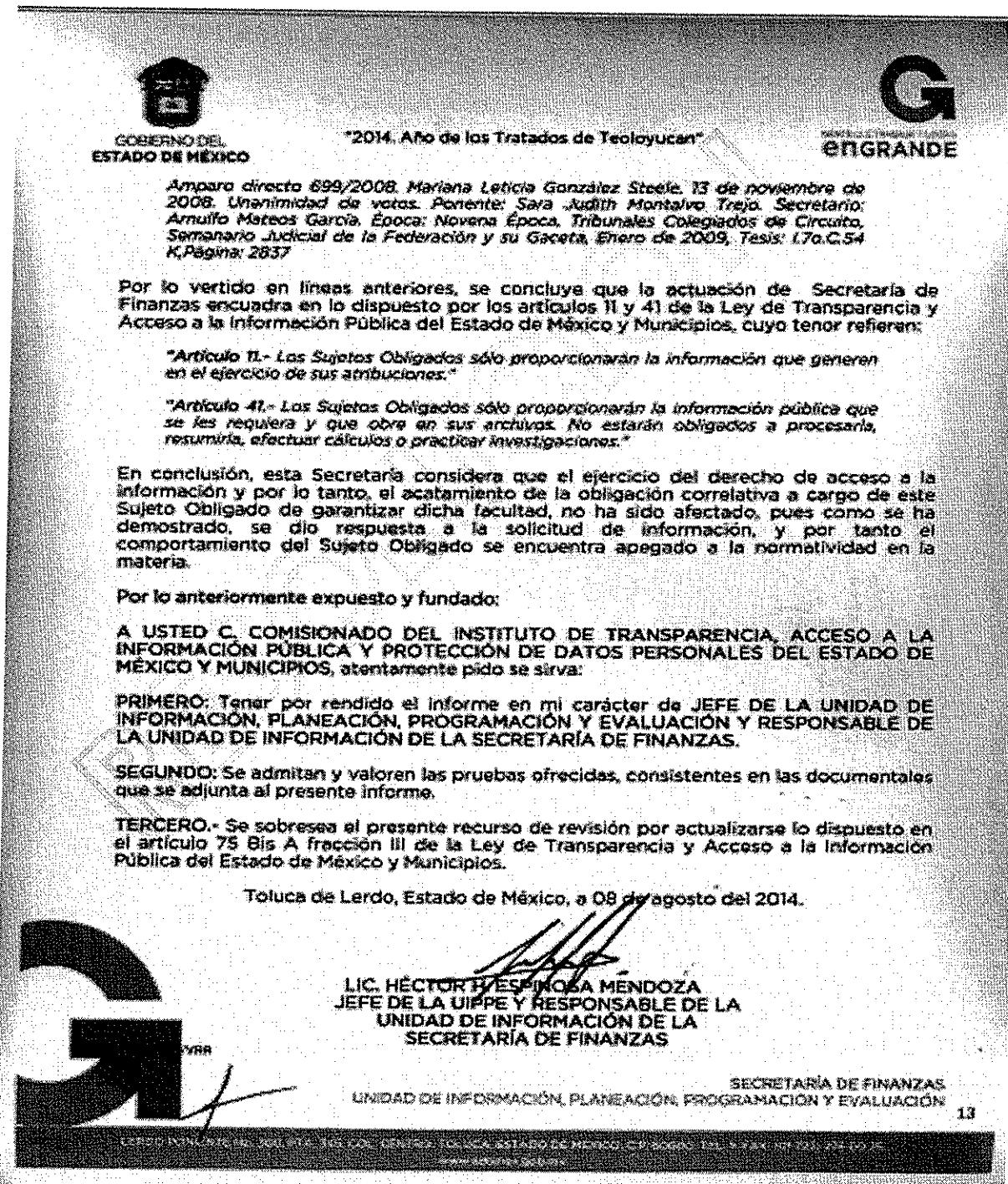
12

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al entonces Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Trigésima Sesión Ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil catorce, ordenó su retorno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00147/SF/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Lo anterior en virtud de que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cinco al veinticinco de agosto de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el cinco de agosto de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad que en la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se le señaló que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con la información, por lo que exige que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o le dirija con el Sujeto Obligado correcto, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...*
- II. ...;*
- III. Derogada.*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos"."(sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta refirió que en la Coordinación Administrativa de esa Secretaría no se cuenta con la información al respecto, tal y como se aprecia del oficio que inserto en la foja 4 de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Siendo así que **EL RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"Respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 00147/SF/IP/2014." (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"No se entrega la información requerida. El día 29 de mayo de 2014 realicé una solicitud de acceso a la información dirigida a la gubernatura para pedir la siguiente información: "Solicito de la manera más amable la siguiente información: - Nombre y cargo de los funcionarios estatales y locales que ejercieron como "padrinos" de los afectados por la explosión de una pipa de gas en Xalostoc el 7 de mayo de 2013. - Relación de cada uno de los "padrinos" y familia atendida por cada uno de ellos. - Labor realizada por los "padrinos", día en que entraron en funciones y día en que terminaron con su función de "padrinos". El día 26 de junio de 2014 recibí respuesta de parte de la gubernatura en la que se indicaba que debería dirigir mi solicitud a la Secretaría de Finanzas como lo realicé posteriormente. De la Secretaría de Finanzas recibí respuesta el 30 de julio de 2014 en donde se me indicó que la Coordinación Administrativa de la Secretaría no cuenta con información. Exijo que la Secretaría de Finanzas haga una búsqueda exhaustiva de la información solicitada o me dirija con el sujeto obligado correcto toda vez que ya la Gobernatura me indicó que la Secretaría de Finanzas tenía en su poder la información." (sic).

Cabe señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación señaló que no obstante que en su respuesta refirió que en los archivos de ese Sujeto Obligado (Coordinación Administrativa) no se cuenta con la información solicitada, para dar mayor certeza jurídica al solicitante ordenó realizar una búsqueda exhaustiva en las diversas áreas que conforman esa Secretaría, siendo así que todas las áreas informaron medularmente que no cuentan con la información solicitada y que ningún servidor público de sus áreas participó como Padrino de los hechos mencionados por el solicitante, por lo que no se tiene conocimiento de la existencia de padrinos para

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

atender ésta contingencia, anexando para sostener tal situación los veintiocho oficios de respuesta de los Servidores Públicos Habilitados.

Siendo así que este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE** resultan infundadas en razón de las siguientes consideraciones:

El hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta haya señalado que en los registros de esa Secretaría de Finanzas, no se cuenta con la información al respecto, es un hecho de naturaleza negativa, el cual si bien es cierto primeramente en la respuesta fue realizado sólo por la Coordinación Administrativa de dicha Secretaría, también lo es que al rendir el informe de justificación se desprende que todos los Servidores públicos habilitados de **EL SUJETO OBLIGADO**, refirieron exactamente lo mismo, es decir, señalan que no cuentan con la información solicitada y que ningún servidor público de sus áreas participó como Padrino de los hechos mencionados por el solicitante, por lo que no se tiene conocimiento de la existencia de padrinos para atender dicha contingencia, tal y como se comprueba en los veintiocho oficios de respuesta de los Servidores Públicos Habilitados que se acompañaron al informe de justificación.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

"En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente..."

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Por lo tanto, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes y por lo tanto resulta viable **confirmar la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00147/SF/IP/2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00147/SF/IP/2014.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

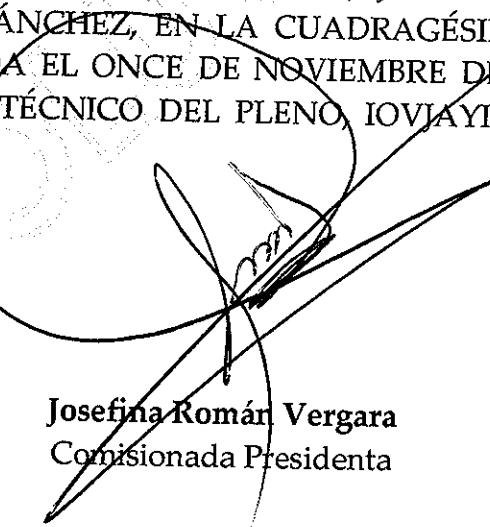
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada

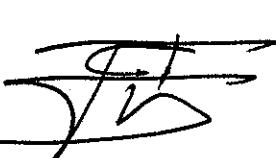

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de
Revisión: 01419/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

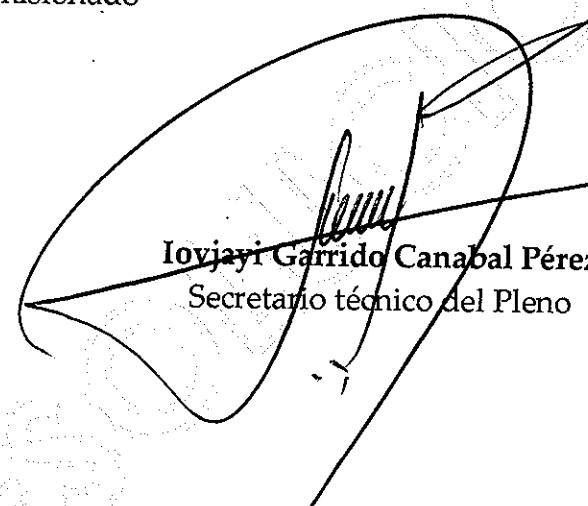
Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el
recurso de revisión 01419/INFOEM/IP/RR/2014.

